En Valencia, a 3 de noviembre de 2016,

**REUNIDOS**

**DE UNA PARTE,**

Imegen (Instituto de Medicina Genómica, S.L.), sociedad mercantil constituida mediante escritura pública en fecha 8 de julio de 2009, ante el Notario de Paterna, Don Fernando Barber Rubio, con el No. 1058 de su Protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, tomo 9066, folio 83, libro 6350, hoja V-134945, con NIF B-98165723, y domicilio social en la calle Catedrático Agustín Escardino, 9, representada por Dña. Angela Pérez, mayor de edad, con DNI número 25419540D,, en su condición de Consejera delegada y en virtud de poder otorgado en su favor en escritura pública de fecha 6 de julio de 2015, autorizada por el Notario de Valencia, D. Joaquín Borrell García, con el número 2364 de su Protocolo.

En lo sucesivo y a los efectos de este contrato será denominado "**Imegen**".

**Y DE OTRA PARTE,**

COLCAN, con *NIT 800066001-3* y domicilio social en Bogotá (Colombia), Calle 49 No 13-60, representado por *Don Marcelo Andrade Chávez*, mayor de edad, con *la cédula de extranjería No 184768 expedida en la ciudad de Bogotá*, debidamente facultado en su calidad de representante Legal de dicha entidad

En lo sucesivo y a los efectos de este contrato será denominada "**COLCAN**".

COLCAN e Imegen (en adelante, conjuntamente, las "**Partes**", y cada una de ellas individualmente, la "**Parte**") se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para otorgar el presente contrato (en adelante, el "**Contrato**") y, a tal efecto,

**EXPONEN**

I. Que **COLCAN** tiene por objeto *social el desarrollo de cualquier actividad civil o comercial que seo considerada lícita o que no este restringida por la ley, la prestación de servicios de salud y ayudas diagnósticas médicas en cualquiera de sus modalidades coma son: Laboratorio clínico, salud ocupacional e imagenología.*

II. Que **Imegen** es una mercantil cuyo objeto social lo constituye la investigación, desarrollo y comercialización de productos y servicios basados en tecnologías de ADN, y entre cuyas actividades se encuentra la prestación

de servicios de análisis y diagnóstico genético, disponiendo de todas las autorizaciones precisas para el ejercicio de esta actividad.

III. Que **COLCAN** está interesado en que **Imegen** le preste diversos servicios de análisis genético (en adelante, los "**Servicios**") sobre muestras biológicas de origen humano (en adelante, las "**Muestras**") e **Imegen** manifiesta estar capacitado para prestar dichos Servicios en las condiciones de eficiencia y calidad requeridas por **COLCAN** así como que cuenta con los recursos humanos y medios materiales necesarios para la prestación de los Servicios.

IV. Que, a tal efecto, las Partes reconociéndose mutua y recíprocamente capacidad legal suficiente, convienen la formalización del presente Contrato con sujeción a las siguientes

## CLÁUSULAS

### CLÁUSULA I. OBJETO

**1.1** El presente Contrato tiene por objeto regular las condiciones en virtud de las cuales **Imegen**, por la remuneración pactada, prestará los Servicios.

**1.2** En particular, los Servicios comprenderán la realización por parte de **Imegen**, en los términos establecidos en la cláusula II, de las siguientes actuaciones:

- La consulta de asesoría genética o cualquier tipo de consulta técnica previa a la realización de un test genético que le sea requerida por **COLCAN**;
- La determinación de la conveniencia de llevar a cabo el análisis genético así como el tipo de análisis a realizar, en caso de que **COLCAN** lo necesite;
- Recepción de las Muestras en el laboratorio de Imegen así como su conservación y mantenimiento en las condiciones precisas para la prestación de los Servicios;
- Realización de los análisis del diagnóstico genético correspondientes;
- Análisis de los resultados y elaboración de cada informe de resultados,
- Envío de los informes de resultados a las personas responsables designadas por COLCAN. Dichos informes de resultados mantendrán

los apartados y la estructura queestablecen las recomendaciones internacionales en materia de test genéticos como son: los procedimientos empleados, resultados de los análisis y, en su caso, las recomendaciones que procedan (en adelante, el "**Informe**").

## CLÁUSULA II. CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Las Partes acuerdan que la prestación de los Servicios a que se hace referencia en el presente Contrato se llevará a cabo de conformidad con el siguiente procedimiento.

Solicitud de los Servicios

La solicitud de cada Servicio se llevarán a cabo por parte de **COLCAN** empleando la aplicación informática que **Imegen** tiene disponible en su web.

**COLCAN** facilitará la información clínica necesaria para que **Imegen** pueda valorar cada caso e interpretar los resultados de la forma más correcta.

Recepción de las Muestras

IMEGEN observará, con relación a las actividades de recepción de las Muestras, la normativa en vigor en cada momento sobre seguridad, trazabilidad, identificación o cualquier otra que pueda ser de aplicación legal.

Realización del análisis

Recibido el material, IMEGEN procederá a la realización del correspondiente análisis.

Elaboración del Informe

El Informe contendrá las firmas electrónicas del Responsable de genética médica y otro especialista de dicho departamento. Además, el informe identificará a **Imegen** como centro que lo realiza.

Dicho Informe, será remitido por **Imegen** a **COLCAN**, a la atención de las personas que este último haya designado.

## CLÁUSULA III. DURACIÓN

**3.1** La vigencia de este Contrato comenzará el día de su firma y se extenderá durante un periodo de *Treinta y seis meses* (36) meses, fecha en la que

quedará automáticamente terminado sin necesidad de formalidad adicional alguna.

**3.2** No obstante lo anterior, las Partes acuerdan que, en el supuesto de que en la fecha de terminación de los efectos del presente Contrato de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, no se hubiesen completado los Análisis Genéticos a todos los pacientes solicitados por **COLCAN**, este Contrato se entenderá prorrogado automáticamente hasta el momento en que efectivamente se hayan completado los mismos. A efectos aclaratorios, se entenderá prorrogado este Contrato cuando no se hubiesen concluido los análisis de diagnóstico genético y entregado los resultados y las recomendaciones que procedan respecto de cada una de las Muestras.

**3.3** El presente Contrato se podrá resolver en cualquier momento por cualquiera de las Partes sin necesidad de justa causa mediante notificación escrita remitida por una Parte a la otra con una antelación de al menos noventa (90) días. Las Partes reconocen que esta terminación no causará perjuicio ni tendrá que ser indemnizada por ninguna de las Partes.

**3.4** Resuelto de forma anticipada el Contrato, **Imegen** vendrá obligado a completar los Análisis Genéticos que en ese momento estén en proceso de elaboración y no hayan sido terminados y entregados. **COLCAN** por su parte estará obligada a abonar a Imegen los importes correspondientes a la parte de los Servicios efectivamente prestados hasta ese momento y que hayan sido debidamente justificados.

## CLÁUSULA IV. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

**4.1** Por parte de **COLCAN**:

- Obtener el consentimiento informado de los pacientes para la realización de los test genéticos pertinentes.
- Llevar a cabo la solicitud de los Servicios de conformidad con el procedimiento establecido en la cláusula II.
- Facilitar a **Imegen** la información clínica relevante e imprescindible para orientar el caso y sus resultados.
- Recibir los resultados de los Servicios a través de las personas responsables designadas.

- Hacer efectiva la contraprestación acordada en los términos y condiciones previstos en la cláusula V.

4.2 Por parte de **Imegen**:

- Atender las consultas técnicas que le plantee COLCAN para poder garantizar el mejor servicio a sus pacientes.
- Procesar las Muestras para la prestación de los Servicios solicitados de manera diligente.
- Elaborar y remitir a **COLCAN** el Informe de resultados en los plazos de tiempo pactados.
- Cumplir las obligaciones asumidas en las cláusulas VII y VIII siguientes en materia de protección de datos de carácter personal y confidencialidad de la información.
- **Imegen** se obliga a atender consultas técnicas y procesar Muestras de manera exclusiva a favor de **COLCAN** en el Territorio Colombiano. En caso de requerir solicitudes de terceras partes para realizar actividades cubiertas bajo el objeto de este contrato, deberá abstenerse de realizarlo salvo que exista acuerdo entre las partes que faculte a **Imagen** a atender dichas consultas técnicas o procesar Muestras.

## CLÁUSULA V. CONDICIONES ECONÓMICAS

5.1 En concepto de contraprestación por cada Servicio prestado en los términos indicados en este Contrato, **COLCAN** abonará a **Imegen** el precio correspondiente a dicho Servicio. Las tarifas de cada servicio serán las pactadas entre **COLCAN** e **Imegen** de forma periódica y de común acuerdo entre ambas partes. Los precios podrán ser revisados en cualquier momento que lo solicite **COLCAN** para atender licitaciones o grandes volúmenes de muestras. **Imegen** se compromete a estudiar su estructura de costes y aceptar/rechazar cada propuesta con la mayor diligencia.

5.2 **Imegen** emitirá una factura mensualmente que incluirá los análisis remitidos a **COLCAN** durante cada mes natural. **COLCAN** se compromete a satisfacer el pago de dicha factura en un periodo no superior a los 60 días desde la fecha de emisión de la misma, a la cuenta corriente bancaria nº IBAN ES94 2085 9366 1803 3024 4955 de la que es titular **Imegen**.

5.3 **Imegen** será enteramente responsable del pago de cualquier cantidad que, en su caso, se adeude a sus colaboradores o a cualesquiera otras personas encargadas de la prestación de alguna parte de los Servicios previstos en el presente Contrato, no pudiendo solicitar el reembolso de dichas cantidades a **COLCAN**.

## CLÁUSULA VI. MANIFESTACIONES Y GARANTÍAS

6.1 **Imegen** manifiesta y garantiza expresamente que cuenta y mantendrá durante toda la vigencia del presente Contrato, con cualesquiera autorizaciones, licencias y/o permisos y certificaciones de reglamentos técnicos y normas técnicas exigibles conforme a la legislación que resulta de aplicación en relación con la prestación de los Servicios.

6.2 Adicionalmente, **Imegen** manifiesta y garantiza expresamente que sus colaboradores que puedan intervenir en la prestación de los Servicios cuentan con todas y cada una de las licencias y permisos que son necesarios conforme a la normativa aplicable, así como que disponen de los seguros de responsabilidad profesional que legalmente les son exigibles por razón de la actividad que desempeñan y que los mantendrán en vigor durante toda la vigencia del presente Contrato.

6.3 **Imegen** declara y garantiza que mantendrá plenamente indemne a **COLCAN**, por cualesquiera daños, perjuicios así como posibles reclamaciones que pudieran derivarse de la prestación de los Servicios como consecuencia, directa o indirecta, de la falta de permisos, autorizaciones, licencias y/o seguros que **Imegen** y/o sus colaboradores deban poseer conforme a la normativa aplicable *o por fallos en la prestación del servicio imputables a* ***Imegen*** *incluida en ella, la entrega tardía de resultados sin causa justificada.*

## CLÁUSULA VII. CONFIDENCIALIDAD

7.1 Toda la información oral o escrita revelada o facilitada por **Las partes** o que pueda surgir como consecuencia de la prestación de los Servicios objeto del presente Contrato, tendrá la consideración de información de carácter confidencial (en adelante, la "**Información Confidencial**").

7.2 **Las partes** se obligan en todo momento: (i) a proteger y guardar estricta reserva acerca de la Información Confidencial; (ii) a no publicar o divulgar directa o indirectamente la Información Confidencial, ya sea total o

parcialmente; (iii) a no utilizar la Información Confidencial para fines no relacionados con la prestación de los Servicios a COLCAN, sin el previo consentimiento por escrito de ésta; y (iv) a no llevar a cabo ningún acto u omisión que pudiera reducir el valor que la Información Confidencial posee para COLCAN. **Las partes** se obligan a exigir a todos aquellos empleados, colaboradores o consultores a quienes deba divulgar la información Confidencial para posibilitar la prestación de los Servicios con arreglo al presente Contrato, a suscribir un acuerdo de confidencialidad que contenga limitaciones a la divulgación de dicha información en los mismos términos que los del presente Contrato.

**7.3** Esta obligación se mantendrá en vigor una vez finalizado el presente Contrato, independientemente de su causa de terminación, durante diez (5) años tras la finalización del mismo.

**7.4** No se considerará Información Confidencial:

**7.4.1** Información que sea, o se convierta, en dominio público por actos distintos a una actuación u omisión que vulnere el presente Contrato;

**7.4.2** Información que sea conocida con anterioridad a la firma del presente Contrato y de la que se haya tenido conocimiento por medios y por razones distintas del objeto del presente Contrato;

**7.4.3** Información legalmente obtenida de terceras personas con posterioridad a la firma del presente Contrato.

**7.5** El incumplimiento por parte de alguna de **Las partes** de su deber de confidencialidad dará derecho a la otra parte al ejercicio de las acciones legales establecidas en la legislación vigente, así como a la correspondiente indemnización de daños y perjuicios que dicho incumplimiento pudiera generar.

## CLÁUSULA VIII. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

El acceso a datos de carácter personal titularidad o bajo responsabilidad de **COLCAN** (en adelante, los "**Datos**") como consecuencia de la prestación de los Servicios no tiene la consideración legal de comunicación o cesión de datos, sino de simple acceso a los mismos por **Imegen**, configurándose éste como un Encargado del Tratamiento de **COLCAN** a los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal (en adelante, "**LOPD**").

A tal efecto y en cumplimiento de lo previsto en dicho precepto **Imegen** se obliga frente a **COLCAN** a:

(a) Tratar única y exclusivamente los Datos a los que acceda para la prestación de los Servicios y siguiendo en todo caso las instrucciones que le facilite **COLCAN**.

(b) No ceder ni comunicar a ningún tercero los Datos, ni siquiera para su conservación.

(c) Custodiar los Datos con las medidas de seguridad de índole técnica y organizativa que garanticen la seguridad de los mismos y eviten su alteración, pérdida o tratamiento o acceso no autorizado, de conformidad con el estado de la técnica en cada momento, la naturaleza de los datos y los posibles riesgos a que estén expuestos. En particular, **Imegen** se obliga a observar las medidas de seguridad que le resulten de aplicación de conformidad con lo estipulado en los artículos 81 y 82 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD (en adelante, el "**RLOPD**"). A tales efectos, por la naturaleza de los Datos a los que se accede y con arreglo a la legislación vigente, las medidas de seguridad que habrá de implantar **Imegen** serán las de nivel ALTO.

(d) A que la Muestra o la información genética derivada de la misma únicamente sea tratada por personal sanitario sujeto al deber de secreto.

(e) Una vez finalizados los Servicios, con carácter inmediato y según se le indique, a destruir o devolver a **COLCAN**, los Datos a los que haya tenido acceso en el formato que en ese momento se encuentren.

No procederá la destrucción de los Datos cuando exista una previsión legal que exija su conservación, en cuyo caso **Imegen** queda autorizado para retener ciertos datos de carácter personal. En relación con lo anterior, cualquier información que no sea devuelta será mantenida por **Imegen** debidamente bloqueada y de conformidad con los términos establecidos en este Contrato.

## CLÁUSULA IX. TITULARIDAD DE LOS RESULTADOS

**9.1** La titularidad de los resultados obtenidos como consecuencia de la prestación de los Servicios, incluyendo, a título enunciativo pero no limitativo, los datos relativos a los análisis genéticos, los resultados de los mismos, los informes realizados o las recomendaciones que en cada caso se proporcionen, corresponderá en exclusiva a **COLCAN**.

9.2 En ningún caso podrá **Imegen** ni ninguno de sus colaboradores utilizar ni reproducir dichos datos, análisis, resultados, informes y/o recomendaciones sin el previo consentimiento por escrito de **COLCAN**.

## CLÁUSULA X. AUTONOMÍA DE LAS PARTES.

**10.1** Cada una de las Partes declara y manifiesta expresamente que la relación que aquí se concierta no tiene carácter laboral, societario, ni de ningún otro tipo similar y que cada uno de los contratantes es independiente y autónomo, jurídica y económicamente, respecto del otro, asumiendo cada Parte la responsabilidad que le compete en el ámbito de sus respectivas actividades, gestiones, compromisos y obligaciones y actuando con entera libertad de criterio y conciencia en la toma y en el ejercicio de decisiones, horario y funciones respectivas.

**10.2** Asimismo las Partes manifiestan que en ningún caso podrá considerarse a una parte agente o empleado de la otra parte.

**10.3** Asimismo las Partes no estarán facultadas ni legitimadas para obligar a la otra parte o asumir ninguna obligación legal en su nombre, ni para contratar o mantener contratados a terceros, sin el previo consentimiento por escrito de cada una.

## CLÁUSULA XI. CESIÓN

**11.1** Los Servicios a prestar por **Imegen** en el marco del presente Contrato tienen el carácter de personalísimos, por lo que **Imegen** no podrá ceder este Contrato, ya sea en todo o en parte, a ningún tercero.

**11.2** Asimismo, **COLCAN** no podrá ceder este Contrato, ya sea en todo o en parte, a ningún tercero sin contar con el consentimiento escrita remitido por **Imegen**.

## CLÁUSULA XII. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones que deban efectuar las Partes conforme a lo dispuesto en el presente Contrato deberán realizarse en los domicilios señalados para cada una de ellas en el encabezamiento del presente Contrato por cualquier medio admitido en Derecho que deje constancia de las mismas.

La notificación de cualquier modificación de los domicilios de las Partes a efectos de notificaciones deberá realizarse con al menos quince (15) días naturales de antelación a la fecha en que deba surtir efectos la referida modificación.

**CLÁUSULA XIII. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN**

**13.1** El presente Contrato se regirá por lo dispuesto en la legislación española vigente.

**13.2** Para cualquier divergencia en la interpretación o aplicación de este Contrato las Partes, con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderles, se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Valencia.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas Partes firman el presente Contrato por duplicado, a un solo efecto y en todas sus hojas, en el lugar y la fecha que constan en el encabezamiento.

**COLCAN**

Fdo: Don Marcelo Andrade Chávez

Gerente General

**Imegen**

Fdo: Dña. Angela Pérez Pérez

Consejera Delegada

imegen

Instituto de Medicina Genomica SL · C.I.F B-98 165 723
Parc Científic de la Universitat de Valencia
Catedrático José Beltrán, 3 · 46980 Paterna (Valencia, España)